

Contribución del Gobierno de Chile

Al Grupo de Trabajo Intergubernamental abierto para la elaboración del contenido de un marco regulatorio internacional relacionado a las actividades de compañías militares y de seguridad privadas (igwg-pmsc@ohchr.org)

La presente contribución constituye un extracto del documento elaborado por la División de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa Nacional, respecto de las Empresas Militares y de Seguridad, en el marco de la resolución 36/11 (2017) del Consejo de Derechos Humanos.

El Ministerio de Defensa, para elaborar su opinión, conformó un grupo de trabajo integrado por asesores de la Subsecretaría del Ministerio de Defensa Nacional: Departamento de Cooperación y Tratados, Unidad Jurídica, División de Planes y Políticas, División de Desarrollo Tecnológico e Industria; y por representantes de la Dirección General de Movilización Nacional.

Documentos de referencia: memorándum SSD DIV.RR.II./DCTAI (P) N° 840/JGMDN del 29 de julio de 2019 y documento conductor oficio GMDN N° 3400/3538 del 11 de septiembre de 2019.

El Grupo de Trabajo antes mencionado llegó a las siguientes conclusiones:

- a. Hubo pleno consenso que la responsabilidad de control en las materias asociadas a las actividades de las Empresas Militares y de Seguridad (EMS) corresponden al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dado que las acciones de estas EMS son actividades privadas, no siendo en consecuencia una materia propia del ámbito de la Defensa Nacional.
- b. En una situación hipotética que una EMS fuere creada por un connacional y se encuentre funcionando en el extranjero, ello no es factible de controlar, excepto aquella fracción o representación que por contrato la obligue a tener representación en territorio nacional. Bajo esa condición debería constituirse como una “Empresa de Seguridad Privada” , conforme el decreto 867, del 17 de marzo de 2018, referido a reglamento sobre nuevos estándares para personas, personal y empresas que reciben servicios o realizan actividades de seguridad privada.

Lo anterior se encuentra establecido por la Ley 20.502 del 21 de febrero de 2011 que “Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y alcohol, y modifica diversos cuerpos legales”. En dicho texto legal se establecen distintas medidas en el sentido de autorizar, regular, supervisar, controlar y ejercer las demás atribuciones, en la forma que señale la ley, en materia de seguridad privada.

Adicionalmente, la Ley 19.303 del 13 de abril de 1994 “Establece obligaciones a entidades que indica, en materia de seguridad de las personas”.

- c. A nivel nacional no pueden existir fuerzas militares que no sean las establecidas en la Constitución Política de la República de Chile. En su artículo 103 se indica que ninguna persona, grupo u organización podrá poseer o tener armas u otros elementos similares que señale una ley aprobada con quórum calificado, sin autorización otorgada en conformidad a ésta.
- d. En lo que respecta a la venta de armamentos, constituye un tema asociado a la Dirección General de Movilización Nacional, autoridad nacional fiscalizadora de la Ley 17.798 que “Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 17.798, sobre control de armas”. Esta ley dicta las normas que deben seguir las empresas de defensa públicas o privadas, para exportar o importar armamento.
- e. De lo analizado, no se observa –en forma legal- posibilidad alguna, de tener EMS o milicias en Chile, ya sea con licencia extranjera o nacional.
- f. En lo que respecta a la contratación de connacionales como parte de una EMS de carácter internacional y que funcione en el extranjero, no se evidencian mecanismos para controlar aquello.

De lo anterior y acorde a la opinión de la Unidad Jurídica de la SSD, en el evento de que una persona de nacionalidad chilena, fuere contratada por una EMS que presten sus servicios fuera del país, y la misma cometieren delitos, ello no comprometería la responsabilidad internacional del Estado de Chile.

- g. Es pertinente señalar que en nuestro país la organización de milicias privadas está prohibida, tipificada como delito, de conformidad a la letra d, del artículo 4° del Decreto Supremo N° 890 del Ministerio del Interior que “Fija texto actualizado y refundido de la ley 12.927, sobre Seguridad del Estado.

Consecuente con todo lo descrito precedentemente, la Subsecretaria de Defensa estima que la materia relacionada con las EMS, su constitución y operación de las citadas en Chile o en el extranjero no correspondería al ámbito de responsabilidad de la Defensa Nacional, considerando que el control y fiscalización del funcionamiento de los vigilantes privados –lo más cercano en el país a las EMS- corresponde al Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Sin perjuicio de lo antes señalado, se considera relevante tener presente que personal de Defensa y de las Fuerza Armadas, que puedan integrar los distintos contingentes en operaciones internacionales (operaciones de paz, de gestión de crisis, o integrantes de programas de cooperación y/o asistencia militar) pudieran eventualmente ser contactados por

las mencionadas EMS, las que operan en los distintos escenarios de conflictos con precarios niveles de institucionalidad. La eventual incorporación de un connacional en una EMS es una decisión individual que traería consigo la desvinculación de su respectiva Institución y no comprometería la responsabilidad del Estado de Chile en sus futuras acciones.

Finalmente, en cuanto a los altos incentivos económicos que ofrecen las EMS, es dable efectuar un seguimiento permanente de este fenómeno social. Por lo anterior, a pesar de no ser un tema de Defensa, si es un flagelo que puede llegar a afectar a la defensa y en consecuencia es atingente su estudio y evaluación en el marco del Ministerio de Defensa Nacional y las Fuerzas Armadas.-

Santiago de Chile. Septiembre, 2019